



Expediente: **051970246124**
 Radicado: **RE-05481-2025**
 Sede: **REGIONAL BOSQUES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **04/12/2025** Hora: **14:24:48** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-04462-2025** del **21 de octubre de 2025**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **JHON DE JESUS GONZALEZ LASPRILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.152.437.727**, para un uso **DOMÉSTICO y COMERCIAL**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-171489**, donde se encuentra ubicado el establecimiento comercial denominado “**RESTAURANTE KTARATA**”, ubicado en la vereda La Chorrera del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de Cocorná, y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 23 de octubre y el 07 de noviembre de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de noviembre de 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-08439-2025** del **26 de noviembre de 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Conforme a la solicitud hecha por el señor JHON DE JESUS GONZALEZ LASPRILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.437.727, en la correspondencia externa No. CE-18678-2025 del 14 de octubre de 2025, para iniciar el trámite ambiental de NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, se ordenó la fijación de un aviso de ley se fijó un aviso de ley durante 10 días hábiles en cartelera de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente -SAMA- de Cocorná y en la Oficina de la Regional Bosques de Cornare, posterior a la emisión del Auto No. AU-04462-2025 del 21 de octubre de 2025, el cual fue publicado simultáneamente el 23 de octubre y desfijado el 7 de noviembre, sin que se presentase oposición alguna al trámite ambiental*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

durante los días en que permaneció fijado el aviso, ni durante el día en que se realizó la visita técnica.

3.2 Para llegar al predio, se toma la vía autopista Medellín – Bogotá, hasta llegar a los Puntos de Referencia PR-13+200 (Restaurante Ktarata). El inmueble cuenta con un área de 3693 m², identificado con FMI: 018-171489 (matrícula abierta con base en la 018-20357), Código Catastral no disponible. Las coordenadas del punto de captación son Latitud: 6°03'41.68"N y Longitud: 75°12'39.98"W a una altura de 1848 m.s.n.m., en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná.



Figura 1. Instalaciones del restaurante Ktarata.



Figura 2. Cocina del restaurante Ktarata.

3.3 El Restaurante Ktarata, administrado por el señor Hernán Cano, realiza actividades de expendio de comidas preparadas y atiende en promedio 70 platos durante los fines de semana. El establecimiento cuenta con 13 empleados y con infraestructura sanitaria compuesta por 4 sanitarios para mujeres, 3 sanitarios y 3 orinales para hombres. Su sistema de abastecimiento de agua inicia en una bocatoma que conduce el recurso mediante una manguera de media pulgada hacia un tanque de 1.000 litros, luego a dos tanques adicionales de 1.000 litros cada uno, y finalmente a un tanque de reserva de 2.000 litros, con salida inicial en tubería de 2 pulgadas.



Figura 3 y 4. Bocatoma del restaurante Ktarata.





Figura 5. Primer tanque de 1000 litros a donde se deriva el recurso de la fuente.

Figura 6. 2 tanques de 1000 litros (azules) y tanque de reserva de 2000 litros (negro).

Los impactos ambientales más relevantes incluyen la afectación potencial del caudal natural de la fuente hídrica debido a la captaciones no reguladas y conflictos entre usuarios. Se evidencian riesgos de contaminación por aguas residuales ya que no cuenta con permiso de vertimientos. Asimismo, el uso de agua cruda sin un proceso adecuado de potabilización representa un riesgo para la salud si no se implementa el sistema de tratamiento planteado en la resolución de la autorización sanitaria. Finalmente, el volumen de operación del restaurante puede aumentar la carga orgánica y los sólidos en el sistema de disposición, especialmente si no existe un programa de mantenimiento periódico.

3.4 Conforme a lo consultado en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS, el predio identificado con FMI 018-171489, donde se localiza el Restaurante Ktarata, no se encuentra en área protegida, y tampoco presenta restricciones ambientales adicionales. El predio se ubica dentro de la zonificación ambiental del POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, y está clasificado bajo la categoría de Uso Múltiple para la ordenación de Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales. El polígono de análisis (4.73 ha) incluye varias subzonas: Áreas de Importancia Ambiental (54.32% o 2.57 ha), donde se debe garantizar al menos 70% de cobertura boscosa permitiéndose actividades del POT solo en el 30% restante; Áreas de Restauración Ecológica (36.23% o 1.71 ha), con las mismas condiciones de cobertura; y Áreas Agrosilvopastoriles (9.3% o 0.44 ha). La totalidad del predio se clasifica como Corredor Suburbano según el POT.





Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.01	0.15
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	2.57	54.32
■ Areas de restauración ecológica - POMCA	1.71	36.23
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.44	9.3

Figura 7. Zonificación del inmueble en el POMCA Río Samaná Norte

3.5 El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas, con la siguiente información:

- Oficio de solicitud.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Contrato de arrendamiento del inmueble y autorizaciones para el trámite.
- RUT del interesado.
- Cámara de comercio del establecimiento.
- Documento de identificación del interesado.
- Autorización Sanitaria Favorable Para la Concesión de Agua Para Consumo Humano, expedida por la Gobernación de Antioquia.
- Formularios para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), F-TA-51. Formulario que es acogido para acueductos y el usuario debió entregar el F-TA-50 PUEAA completo, sin embargo, es posible su evaluación por ser la información similar y completa.
- Liquidación y pago del trámite.

No se presentó oposición al trámite ambiental de concesión de aguas en los días de fijación del aviso, ni el día de la visita técnica.

De acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor Jhon de Jesús González Lasprilla,

presentó ante Cornare el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA*, en el formato F-TA-51. Formulario que es acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo para acueductos y el usuario debió entregar el F-TA-50 PUEAA completo, sin embargo, es posible su evaluación por ser la información similar y completa. Se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido F-TA-87 - *Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA*.

La parte interesada, propone las siguientes actividades y cantidades en el PUEAA, en el periodo de 10 años: áreas a comprar y reforestar, árboles a sembrar, metros lineales de aislamiento de la fuente, jornadas de limpieza de cauce, macromedidores y micromedidores a instalar, metros lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o capacitaciones, producción de medios impresos o audiovisuales, producción de cuñas radiales, salidas de campo, mejoramiento obras de captación, sistemas de almacenamiento y volumen de aguas en reúso.

Por las condiciones físicas de la fuente hídrica La Veta, no fue posible realizar un aforo, en este sentido se consulta en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS) en la capa de caudales de reparto, arrojando que la corriente en mención cuenta con un caudal mínimo y un caudal disponible de reparto. Los datos arrojados fueron:

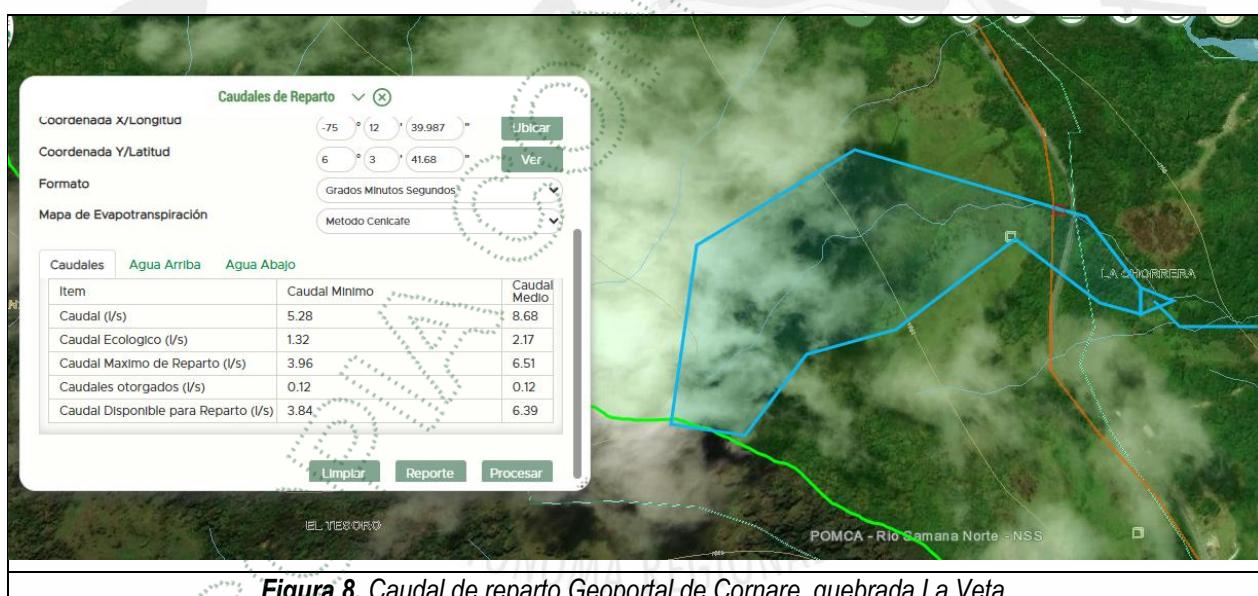


Figura 8. Caudal de reparto Geoportal de Cornare, quebrada La Veta.

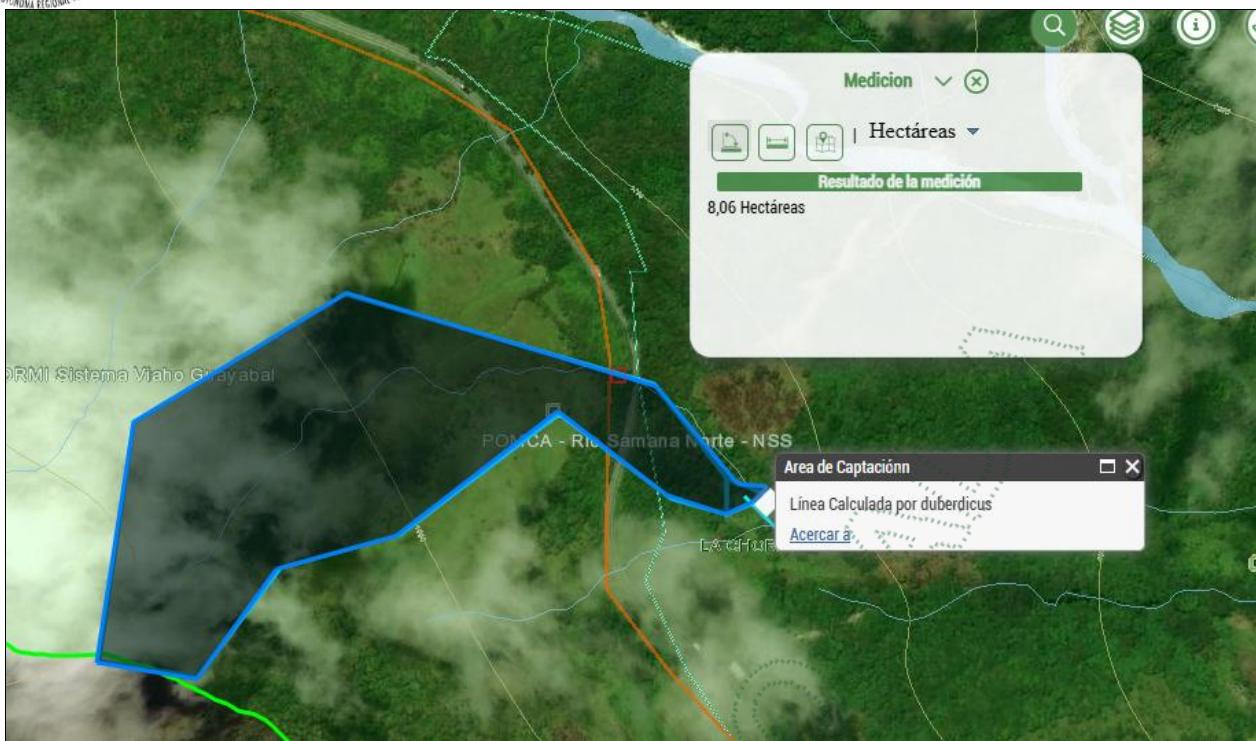


Figura 9. Área de la captación de la Q. La Veta.

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Veta	21/11/2025	Caudales de reparto, Geoportal	5.28	3.84

3.6 En la fuente hídrica de interés se identifican usuarios legalizados con permiso vigente, entre ellos Yeny Paola Duque Castaño con concesión activa para uso doméstico y de abastecimiento; mientras que en condición de permiso vencido o caducado se encuentra el Restaurante Ktarata, cuyo permiso expiró y por ello se presenta esta nueva solicitud, así como Rosa Nelly Castaño de Duque, cuyo permiso fue declarado caduco en 2024 por no uso del recurso; finalmente, sin autorización, el Restaurante El Zarzalito, con captación directa sin permiso, y Cristian Arbeláez, quien instaló mangueras sin autorización en un predio ajeno; la fuente presenta una alta presión de demanda, evidenciada en captaciones sin legalizar y caudales extraídos superiores a los autorizados, lo que hace necesario fortalecer el control y la regularización de los aprovechamientos no autorizados.

La siguiente es la información de concesiones de agua autorizadas.

No. Expediente	Usuario	Uso	Fuente hídrica	Caudal concedionado
051970226068	Rosa Nelly Castaño de Duque (declaratoria de caducidad)	Doméstico	Sin Nombre	0.06 L/s
051970230642	Yeny Paola Duque Castaño	Doméstico y pecuario	El Viaho	0.05063 L/s (doméstico) 0.0097 L/s (pecuario)

3.7 El día de la visita técnica llevada a cabo en compañía del señor Hernán Cano, quien es el administrador del Restaurante, se efectuó el recorrido por las instalaciones del sitio y la fuente hídrica denominada La Veta, esto para recopilar información en campo y verificar las condiciones de la fuente y obras existentes. A continuación, se hace una breve descripción del punto de captación:

Fuente hídrica Quebrada La Veta: se localiza en las $6^{\circ}03'41.68''N$ y $75^{\circ}12'39.98''W$, la faja de protección de la cabecera presenta masa boscosa nativa, correspondiente a zona de conservación forestal. La captación del recurso hídrico se realiza mediante una cámara de toma directa, desde la cual el agua se conduce por manguera de polietileno de 1 pulgada, reducida a media pulgada en su ingreso al restaurante. El sistema responde a la alta pendiente del área de captación (superior al 90%). El establecimiento cuenta con tres tanques cónicos de polietileno de 1000 litros cada uno (capacidad total: 3000 litros) y un cuarto tanque de polietileno de 2000 litros, utilizado como reserva durante eventos de lluvia. No existe obra de control de caudal, y tampoco se han presentado los diseños o memorias de las estructuras instaladas. Desde los tanques, el agua se distribuye hacia las unidades sanitarias, cocina, lavamanos y áreas de aseo.

3.8 Actividades a desarrollar en el establecimiento comercial

- Expendio de comidas preparadas: Preparación y venta de alimentos para consumo inmediato en el local, atendiendo un promedio de 70 platos diarios los fines de semana.
- Se tiene 13 empleados en el lugar, distribuidos en diversos turnos.
- Captación, almacenamiento y distribución de agua para uso doméstico y comercial desde la bocatoma de la Quebrada La Veta, utilizando tanques de almacenamiento de 1.000 a 2.000 litros.
- Limpieza y desinfección de áreas de cocina, comedores y sanitarios (4 sanitarios para mujeres, 3 sanitarios y 3 orinales para hombres) para garantizar condiciones sanitarias adecuadas.
- Gestión de residuos sólidos: Recolección, separación y disposición de residuos orgánicos e inorgánicos generados por la operación del restaurante.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Veta	21/11/2025	Geoportal	5.28	3.84
No fue posible realizar el aforo de la corriente por sus condiciones morfométricas, la última precipitación se presentó el día anterior.				
Parte alta de la corriente con buena cobertura vegetal.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Veta	Caudal total	5.28	8.68
	Caudal ecológico	1.32	2.17
	Caudal máximo de reparto	3.96	6.51
	Caudales otorgados	0.12	0.12
	Caudal disponible para reparto	3.84	6.39

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: no aplica	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha):	8.06	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No
La captación del recurso hídrico se realiza de forma artesanal por medio de una tubería hasta un tanque de 1000 litros, posteriormente pasa a dos tanques de 1000 litros cada uno y desde allí se distribuye por medio de tubería a la cocina y unidades sanitarias del restaurante.						

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# EMPLEADOS O PLATOS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
COMERCIAL (restaurante)	47.5 L/empleados-día	13	0.007	30	La Veta
	47.5 L/platos-día	70	0.038		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.045	

*Módulos de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

3.11 El establecimiento “restaurante Ktarata” contaba con concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 134-0163 del 31 de diciembre de 2014, en un caudal total de 0,063 L/s, para uso doméstico, con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, contenida en el Expediente de concesión de aguas **051970219257**. Esta ya se encuentra vencida y en virtud que se tiene esta nueva solicitud de trámite nuevo, es procedente el archivo del expediente **051970219257**.

4 CONCLUSIONES

- 4.1** El señor Jhon de Jesús González Lasprilla, identificado con cédula de ciudadanía 1.152.437.727, adelanta el trámite de concesión de aguas superficiales en beneficio del establecimiento denominado “Restaurante Ktarata”, ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná, Antioquia, sitio con coordenadas geográficas -75°12'36.46"W, 6°03'33.6"N.
- 4.2** De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo observado en la visita técnica la fuente hídrica denominada La Veta, cuenta con un caudal disponible para reparto de 3.84 L/s, en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de

disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados, a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación. Además, con el caudal disponible de reparto se tiene disponibilidad para abastecer las necesidades del predio de interés y los usuarios que tienen concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH- de la corriente referenciada.

- 4.3 Este caudal es suficiente para abastecer la demanda para uso COMERCIAL solicitado por el señor Jhon de Jesús González Lasprilla, identificado con cédula de ciudadanía 1.152.437.727; en beneficio del establecimiento denominado "Restaurante Ktarata", distinguido con FMI: 018-171489 (según certificado de libertad y tradición del expediente) y cédula catastral: 1972001000000400038 (según geoportal), localizado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná.
- 4.4 La actividad productiva realizada por el señor Jhon de Jesús González Lasprilla; se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución N°112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017.
- 4.5 La fuente hídrica denominada La Veta, se encuentra protegida por cobertura vegetal en la parte alta y márgenes, especies nativas, especies pioneras y arvenses, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona.
- 4.6 Por lo anterior, es factible otorgar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con los datos suministrados por el interesado y de acuerdo con el uso requerido COMERCIAL, en un caudal total de 0.045 L/s, al señor Jhon de Jesús González Lasprilla; en beneficio del establecimiento denominado "Restaurante Ktarata", distinguido con FMI: 018-171489, localizado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná.
- 4.7 Respecto a las obras de control y captación del recurso hídrico, se identificó el aprovechamiento mediante una obra de captación artesanal por medio de mangueras, mediante toma sumergida. Se suministra formato F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04, ya que no se cuenta con obra de control de caudal en la fuente a concesionar.
- 4.8 Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo de la Concesión de aguas, correspondiente al periodo 2025 – 2035, se considera no es factible de acoger y aprobar teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA	DE TEMS DE OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES	
SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		x	La información aportada describe aspectos generales del área de influencia directa de la Quebrada La Veta, la descripción del manejo de residuos sólidos y la ausencia de agroquímicos es adecuada; sin embargo, no se evidencia soporte técnico o verificación en campo. Se indica que no existen vertimientos, pero no se presentan registros del recorrido ni georreferenciación que permitan confirmarlo. Aunque se menciona reducción del caudal en época seca, no se entregan datos de oferta hídrica, variabilidad estacional o caudal ecológico, lo que impide evaluar la sostenibilidad del abastecimiento. Asimismo, no se reportan amenazas como erosión, inestabilidad de taludes o procesos torrenciales, y la valoración del riesgo se expone de manera general sin sustento técnico.	
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		x	El usuario no aporta información técnica detallada sobre la oferta hídrica de la fuente, ya que únicamente se reporta un aforo puntual realizado mediante método volumétrico, con un caudal de 3.5 L/s tomado en época seca.	
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			El sistema de abastecimiento se compone de una captación artesanal mediante un recipiente plástico que conduce el caudal por manguera de $\frac{3}{4}$ ", sin estructuras formales de control ni obras de protección. No cuenta con desarenador; únicamente se dispone de un tanque sedimentador que cumple parcialmente esta función. El almacenamiento se realiza en dos tanques plásticos de 2000 L cada uno, en estado funcional, aunque sin dispositivos de control de nivel o medición. Las redes de aducción y distribución son mangueras de $\frac{3}{4}$ " con aproximadamente 500 metros de longitud, sin información sobre mantenimiento o pérdidas	
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x		x	Dado que la medición es una herramienta fundamental para el uso eficiente y el control de pérdidas, es obligatorio que el usuario se comprometa con la implementación de estos sistemas como actividad prioritaria en el cronograma en el primer año. Se presenta un consumo promedio de 105 m ³ /mes, lo cual no es coherente con la actividad desarrollada y los módulos de consumo.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			TEMAS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	x			x	Se exige completar la sustentación financiera de la implementación de la micromedición, una actividad indispensable para cumplir con la DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS) en el PUEAA; por lo tanto, se debe ratificar el compromiso de instalar los micromedidores en el Año 1 y, adicionalmente, se requiere ajustar y completar la tabla de "COSTOS DE LAS ACTIVIDADES", asegurando que el valor monetario destinado a la adquisición e instalación de los micromedidores sea coherente con los valores del mercado y suficiente para la cantidad de unidades necesarias, ya que el presupuesto actual no concuerda con la realidad económica de esta inversión. La determinación de pérdidas no está calculada correctamente, ya que el caudal captado no puede ser inferior al aprovechado.
MÓDULOS DE CONSUMO	x				Se evidencia una inconsistencia significativa en los valores de consumo reportados en el PUEAA. El usuario informa un consumo mensual de 105 m ³ /mes, valor que no coincide con los datos operativos ni con los módulos de consumo aportados (1.6 L/usuario-día y 0.5 L/persona-día). Con base en la operación descrita (70 platos/día y 13 trabajadores), el consumo real estimado asciende únicamente a 116.64 m ³ /mes. Además, el consumo mensual se mantiene idéntico durante todos los meses del año, lo que evidencia que corresponde a un valor teórico sin medición real.
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	x			x	No es posible establecer la Meta de Reducción de Pérdidas con la información aportada en el PUEAA. Actualmente no existe medición real del consumo que permita determinar el volumen de agua efectivamente utilizado y, por lo tanto, no es posible calcular el porcentaje de pérdidas del sistema. No se relaciona la cuantificación de estas.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	x			x	No es posible establecer una Meta de Reducción de Consumos con la información aportada en el PUEAA. El consumo reportado (105 m ³ /mes) no cuenta con un sustento técnico real y no corresponde con la operación del establecimiento. No se presenta la cuantificación de esta en el periodo de vigencia que se tendrá del permiso.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIA	DE TEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
SI	NO	PARCIALMENTE	
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X	X
	Costos de las Actividades	X	X
INDICADORES	X		X

- 4.9** En el sitio se generan aguas residuales de origen doméstico, las cuales son dirigidas presuntamente a un tanque séptico, el vertimiento se realiza sin contar con el permiso de la Corporación.
- 4.10** El interesado entregó la Resolución 2025060446187 del 11 de septiembre de 2025, emitida por la Gobernación de Antioquia, por medio de la cual se expidió la autorización sanitaria favorable para la concesión de agua para consumo humano de la fuente denominada quebrada La Veta.
- 4.11** El establecimiento “restaurante Ktarata” contaba con concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 134-0163 del 31 de diciembre de 2014, en un caudal total de 0,063 L/s, para uso doméstico, con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, contenida en el Expediente de concesión de aguas **051970219257**. Esta ya se encuentra vencida y en virtud que se tiene esta nueva solicitud de trámite nuevo, es procedente el archivo del expediente **051970219257**.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución....".*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

Artículo 122 ibidem indica que: *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de*

pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..." .

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-08439-2025 del 26 de noviembre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021** del **05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JHON DE JESUS GONZALEZ LASPRILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.152.437.727**, en un caudal total de **0.045 L/s**, para uso **COMERCIAL**, captado de la fuente hídrica denominada "La Veta", en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-171489**, donde se encuentra localizado el establecimiento comercial denominado "RESTAURANTE KTARATA", ubicado en la Autopista Medellín – Bogotá, vereda La Chorrera del Municipio de Cocorná, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Restaurante Ktarata	FMI:	018-171489	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z				
				-75	12	36.46	6	3	33.60	1817	
Punto de captación N°:1								1			
Nombre Fuente:	La Veta	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z						
		-75	12	39.98	6	3	41.68	1848			
Usos					Caudal (L/s.)						
1	COMERCIAL - Empleados al día			0.007							
2	COMERCIAL - Platos al día			0.038							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.045											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.045						

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR, NI ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, presentado por el señor **JHON DE JESUS GONZALEZ LASPRILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.152.437.727**, propietario del establecimiento comercial denominado "RESTAURANTE KTARATA", debido a que requiere ajustes técnicos indispensables para garantizar la correcta gestión del recurso hídrico en la actividad desarrollada. Aunque el usuario incluyó actividades ambientales voluntarias (reforestación, aislamiento, limpieza de cauces, producción de material educativo, entre otras), las cuales pueden mantenerse como acciones complementarias de mejoramiento de cuenca, estas no sustituyen las actividades prioritarias y obligatorias orientadas directamente al uso eficiente y a la reducción del consumo dentro del establecimiento. El PUEAA deberá incluir la medición de caudal usado como una de las primeras actividades a ejecutar, actividad que es indispensables para determinar consumos reales, identificar pérdidas y establecer la línea base de seguimiento; así mismo, deberá incorporar

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

el mantenimiento periódico del de la red, como medida necesaria para asegurar la confiabilidad de los registros. De igual forma, el usuario deberá incluir actividades de optimización de los procesos e implementación de tecnologías de bajo consumo, como acciones fundamentales para la reducción del consumo de agua en la operación diaria. El plan de inversión deberá ser ajustado, diferenciando claramente las actividades prioritarias (medición, mantenimiento y control) de las actividades optionales (ambientales), y los costos reportados de las actividades deberán ser revisados técnicamente.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá presentar una versión corregida y completa del Formulario F-TA-50 PUEAA completo, que incorpore estas observaciones, actualice actividades y costos, metas y cronograma, y garantice la incorporación de medidas efectivas y verificables para el uso eficiente y ahorro del agua.

PARÁGRAFO 2: Dado que el PUEAA presentado no se aprueba, el usuario deberá ajustar los siguientes ítems técnicos, derivados de los hallazgos identificados:

- Corrección del consumo mensual: el usuario reportó 105 m³/mes, valor inconsistente con el consumo calculado por la Corporación de acuerdo al caudal requerido (116.64 m³/mes). Este afecta la línea base, los indicadores y las metas del PUEAA.
- Falta de medición real: el usuario no cuenta con macromedidor/micromedidor, por lo cual los consumos y pérdidas no pueden verificarse. Se deberá incluir la instalación y mantenimiento del medidor, como actividad obligatoria.
- Ausencia de actividades efectivas de eficiencia: el PUEAA carece de acciones orientadas a la reducción real del consumo y ahorro, tales como implementación de tecnologías de bajo consumo, aprovechamiento de aguas lluvias. Estas actividades deben incorporarse.
- Metas no verificables: las metas propuestas no se soportan en mediciones reales, ni son cuantificables. Deben actualizarse con base en la línea base corregida y en consumos medidos.
- Inconsistencias en los costos: algunos valores reportados (p. ej. micromedidores por \$600 o tecnologías de bajo consumo por \$600) no corresponden al mercado nacional, afectando la viabilidad del plan. El usuario deberá ajustar y soportar los costos.
- Cronograma insuficiente: varias actividades presentan periodicidad en el cronograma inadecuada, lo cual no garantiza control del recurso. El cronograma debe ser actualizado con frecuencias técnicas que garanticen un plan de uso eficiente del recurso.
- Plazo: el usuario deberá presentar la versión corregida del PUEAA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JHON DE JESUS GONZALEZ LASPRILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.152.437.727**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo en un **término máximo de 60 días**.

En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. (Ver diseños sugeridos en documento anexo).

- **TRAMITAR** el permiso de vertimientos conforme a lo establecido en el **artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015** “(...) *Requerimiento de permiso de vertimiento* toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá tramitar el debido permiso”, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades comerciales que usted realiza en su propiedad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JHON DE JESUS GONZALEZ LASPRILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.152.437.727**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte, a través de la Resolución N° 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
- Mediante Resolución N° 112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N° 112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JHON DE JESUS GONZALEZ LASPRILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.152.437.727**, para que cumpla con las siguientes recomendaciones, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Cumplimiento de acuerdos corporativos: El interesado deberá observar los Acuerdos, Resoluciones y lineamientos expedidos por la Corporación Autónoma Regional Cornare relacionados con la captación, uso eficiente y manejo del recurso hídrico, así como aquellos referidos a la conservación de rondas, protección de coberturas y aplicación del POMCA del Río Samaná Norte.
- Autorización Sanitaria: Se acoge los requerimientos y mantener vigente la Autorización Sanitaria ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, cumpliendo los estándares de higiene, almacenamiento, manipulación de alimentos y operación de cocinas que permitan reducir el consumo de agua y evitar afectaciones a la salud pública.
- Manejo de residuos y vertimientos: El establecimiento deberá asegurar la adecuada gestión de residuos sólidos y la correcta disposición o tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad, evitando vertimientos directos a la fuente o al suelo sin contar con la autorización correspondiente. Se sugiere evaluar tecnologías de bajo consumo y optimización de procesos de lavado que minimicen la carga hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° **112-7293-2017** del **21 de diciembre del 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo,

en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JHON DE JESUS GONZALEZ LASPRILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.152.437.727**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 051970246124

Proceso: Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.

Asunto: Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnica: Jessika Vannesa Duque Cardona

Fecha: 01/12/2025